



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0268-R-2022
Piura, 28 de febrero de 2022

VISTO,

El Expediente N°003523-0101-21-4 de fecha 10 de diciembre de 2021, presentado por la Mg. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°483-2021-D.FIC-UNP de fecha 22 de diciembre de 2021, la Decana (e) de la Facultad de Ingeniería Civil, se dirige al Vicerrector Académico, en atención al documento de la referencia, para informar que la solicitud de reincorporación del Sr. Rodolfo Arturo Furlong de la Cruz, resulta improcedente de acuerdo a la Ley Universitaria, ya que en el historial tiene 11 años sin estudiar;

Que, con Oficio N°1244-VR.ACAD-UNP-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, el Vicerrector Académico de nuestra institución, se dirige al Titular de Pliego, para informarle que en atención a la solicitud de reconsideración de ingreso presentada por el Sr. Rodolfo Arturo Furlong de la Cruz, se adjunta el Oficio N°483-2021-D.FIC-UNP, que determina improcedente lo solicitado;

Que, con Informe N°91-2022-OCAJ-UNP de fecha 24 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina Central de la Asesoría Jurídica, recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud del Sr. Rodolfo Arturo Furlong de la Cruz, referente a su reincorporación en nuestra institución para continuar con sus estudios en la Facultad de Ingeniería Civil, por haber dejado de estudiar más de 06 semestres académicos consecutivos o alternos;

Que, Debemos precisar que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en su Artículo 100, los derechos de los Estudiantes, en el inciso 100.11 precisa: Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años;

Que, el Reglamento Académico de nuestra institución, establece:

Art. 114º. La condición de alumno en alguna Facultad de la Universidad Nacional de Piura se pierde por cualquiera de las siguientes razones:

- Por voluntad propia del interesado, contenida en documento expreso.
- Por haber postulado al Examen de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, siendo aún alumno, y haber ingresado a otra carrera profesional.
- Por falta grave debidamente comprobada, según se señala en el art. 351º del Reglamento General de la UNP.
- Por bajo rendimiento académico, al no haber superado el período de prueba después de haber retornado de una suspensión académica.
- Por dejar de estudiar seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos.**
- Por haber completado su Carga Académica (créditos) exigidos según su carrera profesional, adquiriendo de esta forma la categoría de egresado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º numeral 3 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reincorporación a la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, presentada por el Sr. Rodolfo Arturo Furlong de la Cruz, al haber perdido su condición de alumno tras haber acumulado más de 06 semestres académicos consecutivos sin estudiar. De conformidad con las disposiciones de la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la UNP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., URA, OCAJ, INT., FIC, ARCHIVO (2)
08 copias/ PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL